



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 20946/2016/CA1 "A", T. A s/robo" Juzgado de Menores nro. 5/14. 14/MB

//nos Aires, de agosto de 2016.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. La jueza de la instancia anterior procesó a T. A. A como autor del delito de robo en grado de tentativa (fs. 118/120). La defensa oficial impugnó dicho pronunciamiento (fs. 122/124).

Realizada la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, expuso agravios la Dra. Viviana Paoloni, del Cuerpo de Letrados Móviles de la DGN. Luego de deliberar, nos encontramos en condiciones de resolver.

II. Los agravios expuestos por la defensa en la audiencia resultan atendibles, por lo que habremos de revocar la decisión en estudio.

En efecto, asiste razón a la recurrente al argumentar que en el caso ha mediado un desistimiento voluntario de la tentativa por parte del imputado, en los términos del art. 43 del Código Penal.

Si bien se estima acreditado que A. haciendo ademanes de tener un arma, exigió verbalmente la entrega de sus celulares a Betiana Raquel Lucas y Yesica Fernández, del relato brindado por éstas surge que no se produjo situación alguna que pudiera ser considerada como un "condicionamiento externo" para que aquél desistiera de la consumación del robo.

Al contrario, la circunstancia de que la denunciante Lucas le dijera "*justo vas a pelar un fierro acá, frente a la Proveduría del Ejército*" (sic), luego de lo cual el imputado se retiró, deja en evidencia que A. decidió voluntariamente no continuar con la ejecución de las acciones orientadas a la consumación del hecho ilícito, sin que tal decisión le hubiera sido impuesta ni respondiera al fracaso de su plan o dificultades objetivas para llevarlo a cabo.

Al respecto, cabe recordar que "debe admitirse un desistimiento voluntario por sugerencia o consejo de un tercero" (cfr. E. R. Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, "Derecho Penal, parte general", Ediar, Bs. As., 2002, pág. 842).

En consecuencia, corresponde revocar la decisión bajo estudio y sobreseer al menor T. A. A. (art. 336, inc. 3º del C.P.P.N.).

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 20946/2016/CA1 "A", T "A" s/robo" Juzgado de Menores nro. 5/14. 14/MB

I. **REVOCAR** la resolución de fs. 118/120 en cuanto fue materia de recurso.

II. **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** de T "A", de las demás condiciones personales obrantes en autos, con la expresa mención de que la formación del sumario en nada afecta su buen nombre y honor (arts. 43 del C.P. y 336, inc. 3° del C.P.P.N.).

El juez Ricardo Matías Pinto no suscribe por hallarse subrogando la Sala I de esta cámara y el juez Mauro A. Divito interviene por haber sido designado subrogante de la vocalía 10 mediante decisión de presidencia de esta cámara de fecha 27 de junio de 2016.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Mirta L. López González

Mauro A. Divito

Ante mí:

Mónica E. de la Bandera  
Secretaria de Cámara

En se libró cédula electrónica a

En se remitió. Conste.

